

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2021/2360** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos de plazas privadas del Taller Ocupacional.*

#### **Edicto**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2021, se acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PLAZA PRIVADAS DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MENGÍBAR, publicado en el BOP de Jaén, n.º 65 de 8 de abril de 2021. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS DE PLAZAS PRIVADAS DEL CENTRO OCUPACIONAL

*Artículo 1.- Fundamento y Objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de plazas privadas del CENTRO OCUPACIONAL, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 2.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por CENTRO OCUPACIONAL, que incluyen: servicios de transporte, manutención, higiene personal y aseo, ayuda en actividades, atención psicológica... (Establecidos en el artículo 8 del reglamento de régimen interior vigente de fecha 8/02/2007).

*Artículo 3.- Sujetos Pasivos.*

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público y que no ocupen una plaza concertada, entendiéndose por tales la propia persona usuaria o el representante legal en caso de estar incapacitado legalmente.

*Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota Tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Mensualidad</b>	
- Por la utilización de los servicios en las instalaciones del centro	300 €/mes
- Por la utilización del servicio de transporte	200 €/mes

*Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.*

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Por pensiones asignadas al usuario inferiores a 400 euros: Reducción de 50% de la cuota mensual.
- Por pensiones asignadas al usuario inferiores a 625 euros: Reducción de 25% de la cuota mensual.

*Artículo 7.- Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

*Artículo 8.- Normas de Gestión.*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días uno y diez de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La falta de pago de tres mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos se realizará preferiblemente por domiciliación bancaria o de transferencia bancaria con carácter previo y en los diez primeros días de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10.- Legislación Aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Reglamento de Régimen Interior de fecha 8 de febrero de 2007.

*DISPOSICIÓN FINAL*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Mengíbar, 25 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.